

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de febrero de 2020

A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 582

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, julio veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado mediante apoderado judicial por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **NUBIA RAMOS VÉLEZ**, el juzgado se percata que el termino concedido para subsanar el PROCESO se encuentra vencido, sin que la parte actora presentará escrito alguno, razón suficiente por la que se procederá a rechazar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENASE EL RECHAZO del proceso proceso **EJECUTIVO** instaurado mediante apoderado judicial por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **NUBIA RAMOS VÉLEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2°. HAGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o al demandante, sin necesidad de desglose.

3°- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA

Rad. 2019-00864-00
VANESSA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
En estado No. 24 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 22 DE JULIO DE 2020
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA